

Señor:
JUEZ 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD: Ejecutivo 2020-0082 ----
DE: Hernando Flórez Peña.
Vs: Carmen Rosa Melo

Recurso de reposición

LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 152.776 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto y dentro del término, presento ante su despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de julio de 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago en contra de mi representada, que lo sustento en los siguientes términos:

Antecedentes:

1. En todas las letras de cambio presentadas como base de la presente ejecución se destaca como acreedor la señora **Ana Elisa Galindo Castañeda**.
2. Del estudio de los títulos ejecutivos, resalta que no se realizó endoso a favor de ninguna persona.
3. La demanda fue presentada ante este despacho por el señor **Hernando Flórez Peña**.
4. En los hechos de la demanda, específicamente en el hecho N° 1.1. el demandante de manera falsa y mentirosa afirma que los demandados **Carmen Rosa Melo y Filiberto Montilla** aceptaron las tres letras de cambio a favor de **Hernando Flórez Peña**.
5. Ante la falta de endoso, la única persona facultada para iniciar la presente acción es la señora **Ana Elisa Galindo Castañeda**.
6. Este despacho de manera errada libró orden de pago a favor del demandante **Hernando Flórez Peña**, sin que el mismo estuviera facultado para iniciar la correspondiente acción.

En el presente asunto es claro que el titular de este despacho debió negar el mandamiento de pago, pues, el demandante no tiene la legitimación para adelantar la presente acción en contra de los aquí demandados, la mera tenencia de los títulos valores no lo facultan para actuar como demandante en el presente proceso, se hace necesario el endoso del título para que el nuevo tenedor se convierta en acreedor del derecho aquí incorporado y pueda incoar la correspondiente acción; al parecer las afirmaciones del demandante hicieron caer en error al despacho y por ende libró la orden de apremio a su favor.

Por lo anterior y ante el evidente error, de la manera más comedida solicito se proceda a **reponer** la decisión recurrida, y consecuentemente:

1. Se niegue el mandamiento de pago.
2. Se ordene la entrega de los títulos valores a la demandada.
3. Se condene en costas al demandante.

Atte.



LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE
C. C. No. 88.170.363 de Cáchira N.S.
T. P. No. 152.776 del C. S. de la J.